



RAD. 2018-00191. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ARGEMIRO RAFAEL ARRIETA MENDOZA contra PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprobó las costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Escrito presentado por el apoderado del demandante el 12 de septiembre de 2022, a través del cual solicita el cumplimiento de la sentencia.
- ❖ Memorial adiado 19 de septiembre de 2022, presentado por la apoderada de Protección mediante el que comunica el cumplimiento de la obligación de hacer.
- ❖ Escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, presentado por el apoderado del actor, solicitando que el título judicial que se encuentra en el juzgado le sea entregado al actor
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004869844, por la suma de \$8.000.000, correspondiente a los dineros consignados por PROTECCIÓN S.A., para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08001310500920180019100
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARGEMIRO RAFAEL ARRIETA MENDOZA
DEMANDADA: PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 12 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante solicita se decrete el cumplimiento de la sentencia y se libren medidas cautelares, petición que se desestimará por cuanto no señala en contra de cuál de las demandadas se debe decretar el cumplimiento de la sentencia y que medidas cautelares se deben decretar.

Igualmente se advierte que a través de escrito de fecha 18 de noviembre del cursante año, el apoderado judicial del actor solicita que los títulos y/o depósitos judiciales que se encuentra en el Juzgado le sean entregados al actor, toda vez que el proceso ordinario se encuentra terminado.

En lo atinente a la petición de entrega del título judicial que se encuentra a favor del demandante, conviene precisar que PROTECCION S.A. consignó a favor del actor la suma de \$8.000.000, con miras a pagar las costas del proceso a las que fue condenado, por tanto, debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado el apoderado del demandante, empero, para tal efecto, se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por PROTECCIÓN S.A.

Entonces, se tiene que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días, como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el aparte final del inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, sin que sea del caso correr traslado de esta, por cuanto el monto consignado por PROTECCIÓN S.A., coincide con el valor de las costas aprobadas en este juicio.

Por todo lo expuesto, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial, 416010004869844 por la suma de \$8.000.000 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al demandante señor ARGEMIRO RAFAEL ARRIETA MENDOZA, conforme lo solicita el doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO identificado con la C. de C. No.72.249.593, en su condición de apoderado del actor, y dese por cumplida la obligación respecto de la demandada PROTECCIÓN, dado que mediante memorial de fecha 19 de septiembre la apoderada de Protección S.A. comunicó que dicha entidad dio cumplimiento a la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia, al haber efectuado el traslado de aportes a COLPENSIONES, conforme se advierte en el documento anexo a dicho memorial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Desestimar la solicitud elevada por el apoderado del demandante el 12 de septiembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004869844 por la suma de \$8.000.000, al demandante, señor ARGEMIRO MANUEL ARRIETA MENDOZA.
3. TENER por cumplida la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de noviembre de 2019, la cual fue confirmada mediante sentencia de 31 de marzo de 2022 proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, respecto de la demandada PROTECCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza